

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00335.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN CARLOS MEDELLÍN FORERO - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra la señora **CLARA INÉS ESCOBAR ESCOBAR**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$10.973.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2013.
- 1.2. \$600.000.00. M/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$40.000.00. M/cte.
- 1.3. \$405.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2015, cada una por valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.4. \$576.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$48.000.00. M/cte.
- 1.5. \$156.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2017, cada una por valor de \$52.000.00. M/cte.
- 1.6. \$486.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2017, cada una por valor de \$54.000.00. M/cte.
- 1.7. \$684.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$57.000.00. M/cte.

- 1.8. \$726.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$60.500.oo. M/cte.
- 1.9. \$513.600.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2020, cada una por valor de \$64.200.oo. M/cte.
- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.11. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.
- 1.12. \$336.400.oo. M/cte. por concepto de “*saldo cuota extraordinaria póliza zonas comunes*” de diciembre de 2019.
- 1.13. \$178.000.oo. M/cte. por concepto de “*saldo cuota extraordinaria demanda parmenio*” de enero de 2015.
- 1.14. \$18.973.oo. M/cte. por concepto de “*saldo cuota extraordinaria demanda vitelma*” de enero de 2015.
- 1.15. \$45.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*” de diciembre de 2015.
- 1.16. \$105.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “*arreglo techos*” de agosto de 2016.
- 1.17. \$132.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “*impermeabilización tanque, bicicletero*” de julio de 2017.
- 1.18. \$580.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “*fachadas*” de mayo de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

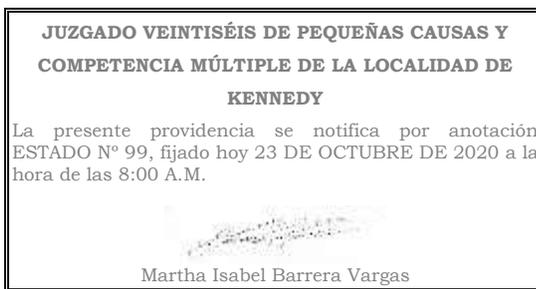
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a470af83f758cb34a771d869600e9355b2267ed4fdef2021e0281cbe1
594c1e**

Documento generado en 22/10/2020 04:15:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>